



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 55.582/2013
LST

SOBRE FALTA DE REQUISITOS
PARA ACCEDER AL BONO POST
LABORAL.

VALPARAÍSO 05854 22.MAY.2013

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional doña Irma Birchmeier Aguilera, ex funcionaria de la Municipalidad de Concón, para solicitar un pronunciamiento que determine si tiene derecho a percibir el bono post laboral contemplado en el artículo 1° de la ley N° 20.305, por cuanto estima cumplir con los requisitos para ese efecto.

Requerido informe, el aludido municipio expone, en lo que interesa, que la solicitante no cumple los requisitos para impetrar el beneficio solicitado, teniendo en cuenta que en su oportunidad no logró acreditar la permanencia en el servicio público por, a lo menos, 20 años, como exige la normativa, y que no cesó en funciones dentro del plazo que establece la ley.

Sobre el particular, se debe señalar que el artículo 1° de la ley N° 20.305, en su inciso primero, otorga un bono de naturaleza laboral por la cantidad mensual que indica, para el personal que, a su entrada en vigencia -a saber, el 1 de enero de 2009-, desempeñe un cargo de planta o a contrata y al contratado conforme al Código del Trabajo, en los órganos y servicios públicos regidos por las normas que se detallan, como también a los trabajadores de sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados o se traspasen a las municipalidades en virtud de lo dispuesto por el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del ex Ministerio del Interior.

Luego, es dable advertir que para tener derecho al bono establecido en el artículo 1° de la ley N° 20.305, el artículo 2° de la misma requiere, entre otros requisitos copulativos, los establecidos en su numeral 2, consistente en tener a lo menos 20 años de servicios en las instituciones señaladas en el artículo anterior o las que sean sus antecesores legales, a la fecha de la publicación de la presente ley; y en su numeral 4, en cuanto a tener cumplidos 65 años de edad en el caso de los hombres y 60 años de edad tratándose de las mujeres.

Por su parte, el numeral 5 de esa misma disposición, impone como requisito que el funcionario cese en el cargo o termine el contrato de trabajo, en las instituciones especificadas en el artículo 1°, sea por renuncia voluntaria, por obtener pensión de vejez de conformidad con el decreto ley N° 3.500, de 1980, por supresión del empleo o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo,

A LA SEÑORA
IRMA BIRCHMEIER AGUILERA
VICTORIA NORTE N° 586
CONCÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

2

dentro de los 12 meses siguientes de cumplirse 65 años de edad en el caso de los hombres y 60 años de edad tratándose de las mujeres.

Con arreglo a esa norma, la Contraloría General, entre otros, en el dictamen N° 64.151, de 2009, ha concluido que los servidores que pretendan acceder a este último beneficio, tienen un plazo único de 12 meses, contados desde el cumplimiento de las anotadas edades, tanto para solicitar el bono como para cesar en funciones.

De acuerdo a esa jurisprudencia, se trata de una exigencia que, como se puede apreciar, no admite excepciones, toda vez que constituye un requisito objetivo, claramente previsto en la ley, y respecto del cual una interpretación que permita soslayar el aludido plazo de término de labores, desnaturaliza completamente esa exigencia, dejándola vacía en su contenido y entregando su verificación al arbitrio de terceros, lo que no aparece que haya sido la finalidad del legislador a la hora de establecerla de ese modo.

Por consiguiente, los profesionales de la educación que habiendo solicitado el bono contemplado en la ley N° 20.305 oportunamente, no cesen en funciones dentro de los doce meses siguientes de cumplirse 65 años de edad en el caso de los hombres y 60 años de edad tratándose de las mujeres, no tienen derecho al mismo, pues la norma concreta no plantea situaciones de excepción.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, como fluye de los antecedentes tenidos a la vista, la peticionaria no presentó oportunamente la documentación que acredita que posee los 20 años de servicios que la referida normativa establece como requisito para acceder a la bonificación de que se trata, esto es junto a su solicitud, dentro del plazo de 12 meses contados desde que cumplió los 60 años de edad, ni tampoco cesó en funciones dentro de ese período, de manera que no tenía derecho a la bonificación reclamada.

Por otra parte, es útil recordar que en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.636, se estableció de manera excepcional la opción de postular al bono en análisis, no obstante haber excedido el plazo antes referido, respecto de aquellos profesionales de la educación que hayan sido o sean beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.501, como acontece con la señora Birchmeier Aguilera.

Al respecto, el precitado artículo segundo transitorio otorga un plazo especial de 90 días para requerir el beneficio de la mencionada ley N° 20.305, ante sus ex empleadores o empleadores, según sea el caso, agregando, que no resulta aplicable a su respecto el plazo de 12 meses, para postular y cesar en funciones contemplado en los artículos 2°, número 5, y 3°, de la señalada ley N° 20.305.

Asimismo, la referida disposición indica que respecto de los ex funcionarios, el plazo indicado se computará exclusivamente desde la entrada en vigencia de la ley N° 20.636, esto es, el 17 de noviembre de 2012.

OK

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

3

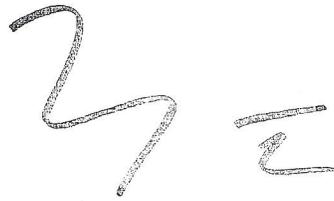
No obstante lo recién expuesto, cabe hacer presente que revisada la documentación acompañada, la interesada no presentó su postulación dentro del nuevo plazo detallado más arriba -adjuntando, además, todos los antecedentes que den cuenta de que cumple con el resto de los requisitos fijados a ese efecto-, por lo que, consecuentemente, es posible concluir que no tiene derecho a recibir la bonificación por retiro voluntario que reclama.

QEB

de Concón.

Transcribese a la Municipalidad

Saluda atentamente a Ud.,



RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA